

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.633

Popayán, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIAN
Demandado:	YENNY ESPERANZA BERMUDEZ
Radicado:	190014003003-2021-00671-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIAN por intermedio de apoderado judicial contra YENNY ESPERANZA BERMUDEZ , procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad el cual resolvió el recurso de apelación mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2022, interpuesto por el apoderada judicial contra la providencia que resolvió el rechazo de la presente demanda., quien ordena dar el tramite que en derecho corresponde .

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: ESTAR a lo dispuesto por la señora **JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad en su providencia de fecha 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO ADMITIR la demanda VERBAL de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS que ha presentado el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIAN representada por ANADIELA DIAZ GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial contra YENNY ESPERANZA BERMUDEZ.

TERCERO. - ORDENAR que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CUARTO. - NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto ADMISORIO a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, el cual adquirió vigencia en virtud de la Ley 2213 de 2022, previo envío al correo electrónico del demandado de la copia de la presente providencia para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

QUINTO. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

SEXTO. - La personería del DR. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA portador de la T.P. 184.624 del C.S.J., se encuentra reconocida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2022.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

PILI

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. <u>116</u>
Hoy 26 de agosto de 2022
MARIA DEL PILAR SUAREZ G.
Secretaria